



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 3301-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 04 de octubre de 2022.

VISTO

El expediente administrativo N° 03362, de fecha 29 de septiembre del 2022, el expediente judicial N° 00045-2021-0-0602-JR-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de diez y seis (17) folio útil que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo del visto, el juez provisional del Juzgado Especializado Civil de Cajabamba, solicita que esta entidad cumpla con emitir resolución en favor de los sucesores de quien en vida fue docente Carlos Alfredo Godoy Cuzco, EPIFANIA LUSMILA SILVA BENITES, SHIRLEY KATHERINE GODOY VILLACORTA Y CARLOS LEONARDO RAFAEL GODOY SILVA, por el concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra;

Que, mediante SENTENCIA N° 063 – 2022 contenida en la RESOLUCIÓN N° SIETE de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, el JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL-CAJABAMBA, RESUELVE:

a. Declarar FUNDADA la demanda planteada por Shirley Katherine Godoy Villacorta y Epifanía Lusmila Silva Benites (en representación de la sucesión de Carlos Alfredo Godoy Cuzco), contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba y la Dirección Regional de Educación de Cajamarca representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, NULOS los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 2254-2021-UGEL-CAJABAMBA del 07 de julio de 2021, modificada por la Resolución Directoral N° 2328-2021-UGEL-CAJABAMBA del 24 de agosto de 2021. SIN COSTAS NI COSTOS. b. ORDENO, que en un plazo no mayor de cinco días hábiles de comunicada, la Unidad de Gestión Educativa local – Cajabamba, CUMPLA con emitir RESOLUCIÓN en favor de los sucesores -de quien en vida fue el docente Carlos Alfredo Godoy Cuzco-, EPIFANÍA LUSMILA SILVA BENITES, SHIRLEY KATHERINE GODOY VILLACORTA y CARLOS LEONARDO RAFAEL GODOY SILVA, considerando: i. El íntegro de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra); lo que deberá incluir, el REINTEGRO de dicha bonificación, en los períodos del 28 de agosto de 1995 al 31 de diciembre de 1996 (contratado) y a partir del 01 de marzo de 1998 (nombrado) hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, teniendo en cuenta inclusive, la fecha de implementación definitiva de la R.I.M, considerando hasta el mes de diciembre del año 2013. ii. La bonificación deberá ser concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 24029 y el artículo 210 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-EDM.; y estarán sujetos a INTERESES legales (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN N° OCHO de fecha quince de julio de dos mil veintidós, el órgano jurisdiccional RESUELVE: 1. INTEGRAR la Sentencia N° 063-2022, respecto a quienes





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 3301-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

tienen la calidad de parte demandante, y por ello, SE INTEGRA el literal a) de la parte resolutive, el cual queda redactado en el siguiente sentido: “a. Declarar FUNDADA la demanda planteada por Shirley Katherine Godoy Villacorta, y Epifanía Lusmila Silva Benites por derecho propio, y en representación de su menor hijo Carlos Leonardo Rafael Godoy Silva (todos, en representación de la sucesión de Carlos Alfredo Godoy Cuzco); entendida contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba y la Dirección Regional de Educación de Cajamarca representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca. En consecuencia, NULOS los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 2254-2021-UGEL-CAJABAMBA del 07 de julio de 2021, modificada por la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 2328-2021-UGEL-CAJABAMBA del 24 de agosto de 2021. SIN COSTAS NI COSTOS.” 2. Sostener INALTERABLES los demás términos de los fundamentos y el fallo contenido en la Sentencia N° 063-2022. (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN N° NUEVE de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Juzgado Especializado Civil de Cajabamba, RESUELVE: a. Declaro CONSENTIDA la Sentencia N° 063-2022 contenida en la Resolución N° Siete del 21 de junio de 2022 y su aclaración contenida en la Resolución N° Ocho, del 15 de julio de 2022, la cual adquiere autoridad de Cosa Juzgada. b. ORDENO, que en un plazo no mayor de cinco días hábiles de comunicada, la Unidad de Gestión Educativa local – Cajabamba, CUMPLA con emitir RESOLUCIÓN en favor de los sucesores -de quien en vida fue el docente Carlos Alfredo Godoy Cuzco-, EPIFANÍA LUSMILA SILVA BENITES, SHIRLEY KATHERINE GODOY VILLACORTA y CARLOS LEONARDO RAFAEL GODOY SILVA, considerando: i. El íntegro de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra); lo que deberá incluir, el REINTEGRO de dicha bonificación, en los períodos del 28 de agosto de 1995 al 31 de diciembre de 1996 (contratado) y a partir del 01 de marzo de 1998 (nombrado) hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, teniendo en cuenta inclusive, la fecha de implementación definitiva de la R.I.M, considerando hasta el mes de diciembre del año 2013. ii. La bonificación deberá ser concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 24029 y el artículo 210 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-EDM.; y estarán sujetos a INTERESES legales (...);

Que, de conformidad con el Artículo N° 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), "Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; concordante con el Artículo 204 de la Ley N°





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 3301-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”; en tal sentido, el mandato judicial contenido en las citadas Resoluciones, es de estricto cumplimiento; siendo por ende necesario emitir Resolución Administrativa correspondiente, en estricta observancia de los fundamentos expuestos en las dichas sentencias y demás resoluciones Judiciales.

Que, estando a lo actuado por este Despacho, a la liquidación por preparación de clases y evaluación realizada por el jefe de la oficina de remuneraciones y pensiones, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-ED; así como al amparo de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31365 -Ley de Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REINTEGRAR en vía de crédito devengado la deuda que debe el Estado por el concepto de reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de EPIFANÍA LUSMILA SILVA BENITES, SHIRLEY KATHERINE GODOY VILLACORTA y CARLOS LEONARDO RAFAEL GODOY SILVA, sucesores de quien en vida fue el docente Carlos Alfredo Godoy Cuzco consistente en la suma de **S/5,770.57 soles (cinco mil setecientos setenta con 57/100 soles)**, según los considerandos anteriormente expuestos.

ARTICULO 2º.- PRECISAR, que el pago de la presente deuda se atenderá de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 3301-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.



ARTICULO 4°. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA



HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JHB/OAJ
GARC/OPER
Proyecto: 3333- 2022
Tiraje: 08

La que transcribió a Ud. para su
conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guadalupe Julca Tielia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL CAJABAMBA